



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

| |
|------------------------------------|
| CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA |
| PRIMERA SALA COMERCIAL |
| CRONICAS JUDICIALES |
| Resolución Número: P-276 |
| Fecha: 14/08/2014 |

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

EXPEDIENTE N° 356-2013-0

Demandante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Demandado : A & F TECNOLOGIA Y SERVICIOS
Materia : ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL
Proceso : ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (14 de agosto 12c)
Miraflores, treinta y uno de julio de dos mil catorce.-

OBJETO DEL RECURSO

Viene para resolver la demanda de Anulación de Laudo Arbitral interpuesta por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, contra el Laudo Arbitral de fecha 23 de octubre de 2013, emitido por el árbitro único Alfredo Enrique Zapata Velasco; en el proceso arbitral seguido por A&F Tecnología y Servicios Líderes S.A. contra la Municipalidad Provincial de Chincha (Expediente Arbitral A028-2013 OSCE).

Intervine como ponente el Señor Juez Superior **Rossell Mercado**.

ANTECEDENTES:

- **DEMANDA.-** Por escrito obrante de fojas 96-111, la Municipalidad Provincial de Chincha interpone demanda de anulación contra el laudo arbitral de derecho de fecha 23 de octubre de 2013, sustentándola en las siguientes causales:

Causal d) del numeral 1 del artículo 63 de la Ley de Arbitraje, esto es que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión, sustentándola en que de la parte resolutive del laudo es de verse que no se ha analizado cada uno de los puntos controvertidos, y que la parte demandante en el arbitraje no ha acreditado fehacientemente los presuntos daños y perjuicios para que el árbitro declare fundada dicha pretensión atentando el principio constitucional de motivación de las resoluciones, debido proceso y seguridad jurídica.

PODER JUDICIAL

14 AGO. 2014

PEDRO FELIX AQUINO
SECRETARIO DE SALA
1ª Sala Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

229
Asesorado
Juan Torres

ADMISORIO Y TRASLADO.- Mediante resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2014 (obrante a fojas 154-156), se resuelve: **i)** Admitir a trámite la demanda de anulación de laudo arbitral por **la causal d)** del numeral 1 del artículo 63 de la Ley de Arbitraje; **ii)** Tener por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado de la demanda a la parte contraria A&F Tecnología y Servicios Líderes S.A. por el plazo de ley; **iii)** Señalar fecha de vista de la causa.

- **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La demandada A&F Tecnología y Servicios Líderes S.A., mediante escrito obrante de fojas 194-199, absuelve la demanda señalando que la demanda se sustenta en cuestiones de fondo del laudo lo cual se encuentra prohibido por nuestra legislación, precisando que el árbitro único si se ha pronunciado sobre todos los puntos controvertidos, agrega que las cuestiones relativas a la motivación del laudo no constituye una causal de anulación.

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa según consta del acta correspondiente, conforme al trámite de ley, los autos se encuentran expeditos para ser resueltos; y,

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR:

PRIMERO.- Conforme lo establece el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje:

"1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63.

2. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interposiciones expuestas por el tribunal arbitral" (el subrayado es nuestro).

De acuerdo a ello, el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral tiene por objeto revisar únicamente la validez del laudo, "controlándose el cumplimiento de los recaudos legales, sin entrar a valorar el acierto a desacierto de la decisión"¹, esto es que el Juez se encuentra limitado a revisar la forma más no el fondo de la materia sometida a arbitraje.

¹ Roque J. CAIVANO "Los Laudos Arbitrales y su impugnación por Nulidad. En Jurisprudencia Argentina N° 586 Febrero Pag. 10"

PODER JUDICIAL
14 AGO. 2014
PEDRO FELIX AQUINO
SECRETARIO DE SALA
1° Sala Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

2

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071², precisa las causales por las que puede ser anulado un laudo arbitral, las que deben ser interpretadas de manera restrictiva (dada la naturaleza excepcional del recurso de anulación).

*Alonso
Aranda*

TERCERO.- En principio conviene anotar, que la municipalidad recurrente invoca como causal de anulación la contenida en el literal d) del inciso 1 del artículo 63 de la Ley de Arbitraje; esto es, **"que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión"**. Sin embargo, los argumentos alegados por la demandante para sustentar la causal mencionada, no hacen referencia alguna a que el Tribunal Arbitral se ha pronunciado sobre materias no sometidas a su decisión; los argumentos esgrimidos por la accionante están dirigidos más bien a cuestionar las motivaciones del árbitro único. En el recurso de anulación de laudos arbitrales es de suma importancia la causal o causales que son invocadas por el demandante y admitidas por el órgano jurisdiccional, pues en torno a dicha causal específica giran las argumentaciones a favor o en contra desplegadas por demandante y demandado.

CUARTO: En autos se observa que la ahora demandante no cumplió con lo normado por el inciso 2 del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, según el cual: **"Las causales previstas en los incisos a, b, c y d del numeral 1 de este artículo sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas"**. De acuerdo a la causal invocada, dicha observación se pudo proponer en el estadio procesal de fijación de puntos controvertidos, si de tal decisión del árbitro se coligiera que ha fijado uno o más puntos controvertidos que no han sido propuestos por el demandante o el demandado (en el proceso arbitral), o si fuera el caso, mediante el recurso de exclusión que prevé el literal d. del numeral 1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071.

2 Artículo 63.- Causales de anulación.

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

a) Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.

(...)

d) Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.

(...)

2. Las causales previstas en los incisos a, b, c y d del numeral 1 de este artículo sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas.

PODER JUDICIAL
14 AGO. 2014
PEDRO FELIX AQUINO
SECRETARIO DE SALA
1° Sala Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Es decir de acuerdo al dispositivo legal glosado, la viabilidad de la causal d) invocada, se encuentra irremediamente sujeta al cumplimiento de requisito de procedibilidad mencionado.

231
Abraham
Humberto

QUINTO: Como se expresó precedentemente, revisado el expediente arbitral remitido por la arbitral a cargo del arbitraje materia de anulación (OSCE), se verifica la inexistencia de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único ad hoc por parte de la municipalidad demandante, como hubiese sido interponer los recursos previstos en el artículo 58° de la norma que regula el arbitraje, ni en relación a la causal d) invocada.

La omisión incurrida por la municipalidad demandante, es decir no dar cumplimiento al requisito de procedibilidad previsto en el inciso 2 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, que exige que la causal denunciada en el Recurso de Anulación haya sido objeto de reclamo previo en el arbitraje y que éste haya sido desestimado, lo que determina que el presente recurso de anulación debe ser declarado improcedente.

Asimismo, es necesario enfatizar lo observado en el considerando tercero, en el sentido que la demandante, para sustentar la causal d) invocada, no hacen referencia alguna a que el Tribunal Arbitral se ha pronunciado sobre materias no sometidas a su decisión; los argumentos esgrimidos por la accionante están dirigidos más bien a cuestionar las motivaciones del árbitro único; en ese contexto también se habría incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 427, inciso 5, del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria-, según el cual la demanda es improcedente cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

SEXTO: Por último, es de señalar que si bien la demandante ha realizado en su escrito de demanda cuestionamientos respecto de la falta de motivación del laudo; alegaciones que a criterio del colegiado importan ser analizado a la luz de la causal contenida en el literal b) del inciso 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, igualmente, la demandante habría incumplido la exigencia previa para que dicha causal sea procedente, pues como se ha señalado la ahora demandante no interpuso contra el laudo reclamo o recurso alguno.

PODER JUDICIAL
14 AGO. 2014

PEDRO FELIX AQUINO 4
SECRETARIO DE SALA
1° Sala Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

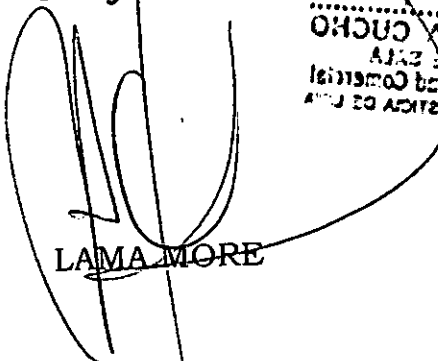
Por estas razones, en aplicación del artículo 63°, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1071 e inciso 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil, esta Sala Superior resuelve:

232
document
Anexo

DECISIÓN

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de anulación interpuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, contra el Laudo Arbitral de fecha 23 de octubre de 2013, emitido por el árbitro único Alfredo Enrique Zapata Velasco, en el proceso arbitral seguido por A&F Tecnología y Servicios Líderes S.A. contra la Municipalidad Provincial de Chíncha (Expediente Arbitral A028-2013 OSCE); y, en consecuencia, **VALIDO** el Laudo Arbitral de Derecho antes señalado.

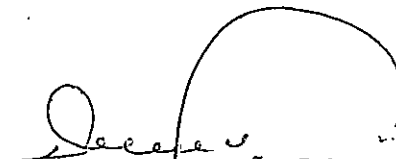
Notificándose.


LAMA MORE

SECRETARÍA DE SALA
1ª Sala Subespecialidad Comercial
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LIMA




ROSSELL MERCADO


PRADO CASTAÑEDA

PODER JUDICIAL

14 AGO. 2014

PEDRO FELIX AQUINO
SECRETARIO DE SALA
1ª Sala Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

28
253

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3320-2014
LIMA
ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**

SEÑORES MAGISTRADOS:

En los seguidos por la Municipalidad Provincial de Chincha contra A&F Tecnología y Servicios Líderes Sociedad Anónima, sobre Anulación de Laudo Arbitral, informo lo siguiente:

El suscrito ha conocido el presente proceso en instancia inferior, conforme se aprecia de la resolución número doce, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, de folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y dos del Expediente Principal; por ello, en aplicación del inciso 5 del artículo 305 del Código Procesal Civil, **ME ENCUENTRO IMPEDIDO** del conocimiento de esta causa; por lo que solicito se sirva llamar al Magistrado designado por ley.

Lima, quince de diciembre de dos mil catorce.

**HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
JUEZ SUPREMO**

Lima, quince de diciembre de dos mil catorce.-

ATENDIENDO: Que, la excusa formulada por el Señor Juez Supremo **HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE**, se encuentra debidamente fundamentada; por lo que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 306 del Código Procesal Civil, declararon: **FUNDADA** la abstención interpuesta; y **DISPUSIERON** se complete Sala con el Señor Magistrado designado por Ley.

S.S.

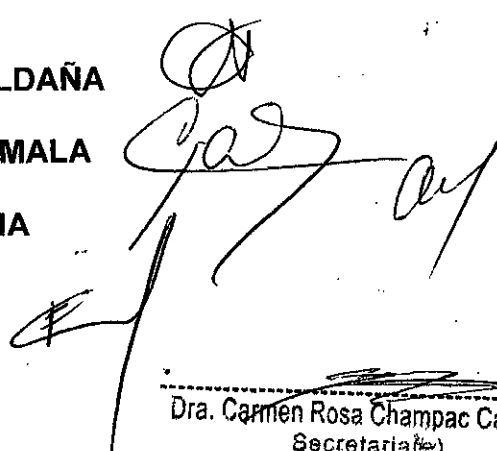
VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

MMS


Dra. Carmen Rosa Champac Cabezas
Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
Corte Suprema

15 DIC 2014

254

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3320-2014

LIMA

ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL.

Lima, dieciséis de diciembre
de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Es materia de conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Chincha¹, para cuyo efecto este Colegiado debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad² y procedencia³ de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley número 29364. -----

SEGUNDO.- Conforme al inciso 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo número 1071 norma que regula el arbitraje, señala: "*contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial*". -----

TERCERO.- En el caso de autos, se aprecia que la sentencia de vista (Resolución número doce)⁴ de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, expedida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la cual se formula el recurso de casación, declaró improcedente el recurso de anulación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Chincha, contra el laudo arbitral de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece. -----

CUARTO.- De lo expuesto se concluye, que la citada resolución materia de

¹ Ver de folios doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y cinco.

² Ver Artículo 387- Requisitos de admisibilidad.- El recurso de casación se interpone: i) Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; ii) Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la sala superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; iii) Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, 4. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

³ Ver artículo 388 - Requisitos de procedencia.- i) Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; ii). Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; iii) Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. iv). Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

⁴ Ver de folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y dos.

255

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3320-2014

LIMA

ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

impugnación no se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto en el inciso 5 del artículo 64 de la Ley de Arbitraje, aprobado por el Decreto Legislativo número 1071. -----

Por tales razones declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Chincha⁵, contra la sentencia de vista (Resolución número doce)⁶ de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, expedida por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por la Municipalidad Provincial de Chincha contra A&F Tecnología y Servicios Líderes Sociedad Anónima, sobre Anulación de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señor Cunya Celi, Juez Supremo.-
S.S.

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Carmen Rosa Champac Cabezas
Secretaria(e)
Sala Civil Transitoria
Corte Suprema

⁵ Ver de folios doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y cinco.

⁶ Ver de folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y dos.

259

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIZADA
EN MATERIA COMERCIAL

SS. LA ROSA GUILLÉN
MARTEL CHANG
MIRANDA ALCÁNTARA

EXPEDIENTE : 00356-2013-0-1817-SP-CO-01
MATERIA : ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE
Miraflores, seis de abril de dos mil quince.-

DADO CUENTA, el Oficio cursado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, **Atendiendo:** **PRIMERO.-** Mediante el oficio de la referencia, la Sala Superior en mención, remite el presente expediente, luego de haberse pronunciado del recurso de casación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce (fojas 228 a 232), **recurso que fue declarado IMPROCEDENTE**, conforme es de verse de la ejecutoria suprema de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, obrante de fojas 254 a 255. **SEGUNDO.-** Que, siendo así, al estar la causa con resolución definitiva y ejecutoriada, resulta necesario efectivizar el archivo definitivo de los actuados. **TERCERO.-** Que, de otro lado, al haber culminado el presente proceso, se deberá devolver el expediente arbitral generador del mismo, adjuntando a su vez, copias certificadas de la sentencia expedida en esta Sala Superior y de la presente resolución; así como copia simple de la ejecutoria suprema en mención. Finalmente en aplicación de los principios de economía y celeridad procesales, se deberá prescindir del pegado de los cargos de notificación de la presente resolución. Por las consideraciones antes expuestas **DISPUSIERON:**

- 1).- **CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO**, y por ende, en atención a lo resuelto por el superior jerárquico, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el proceso;
- 2).- **ORDENAR** a la Secretaría de esta Sala Superior proceda a la **DEVOLUCIÓN** del **EXPEDIENTE ARBITRAL** generador del presente proceso, a la institucional arbitral correspondiente, adjuntado copias certificadas de la sentencia emitida en la presente causa y de la presente resolución; así como la copia simple de la ejecutoria suprema de la referencia.
- 3).- **PRESCINDIR** del pegado de los cargos de notificación de la presente resolución. Interviniendo los Señores Jueces Superiores que suscriben por conformación de Sala, dispuesta por Resolución Administrativa N° 001/2015-P-CSJLI/PJ. **Notificándose y Oficiándose.** JHA

PODER JUDICIAL

CIVIL Y COMERCIAL CUCHO
SECRETARÍA DE SALA
1ª Sala Subespecializada en Materia Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

09 ABR. 2015

10 04-15
20